

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0424 DEL 11 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora FABIOLA ESTHER DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.204.471 de Magangué Bolívar, mediante Radicado CSB No. 2324 del 08 de julio de 2025, presentó ante esta Corporación queja ambiental referente a la presunta afectación ambiental generada por olores fétidos provenientes de la actividad cría de cerdos, que se viene adelantando en el inmueble ubicado en la calle Santander en el corregimiento de Cascajal en el municipio de Magangué Bolívar, propiedad del señor Geovany Turizo Quesada, tal como lo expresa en su escrito el quejoso:

“solicitar a esta entidad la gestión ambiental y de sanidad, pues se está presentando una problemática porque el señor Geovany Turizo Quesada tiene un criadero de cerdos, el cual los olores fétidos de las heces de estos animales me afecta, al no poder disfrutar de mis alimentos por malos olores; además esto me impide sentarme en el patio de mi casa e inclusive puede afectar mi salud al ser una persona de la tercera edad.

Por todo lo anterior solicito a esta entidad su valiosa colaboración y gestión ambiental para que el mencionado señor tome las medidas higiénicas necesarias para evitar los malos olores emanados de estos animales.”

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.”

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar la aludida problemática referente a la presunta afectación ambiental generada por malos olores, provenientes de la actividad de cría de cerdos, en la vivienda del señor Geovany Turizo Quesada, propiedad ubicada en la calle Santander en el corregimiento de Cascajal en el municipio de Magangué Bolívar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora FABIOLA ESTHER DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

EXP. 2025-157

Proyecto: JM. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB

